



REPÚBLICA DOMINICANA

Ley Número 8:

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Ministerio de Agricultura Promover el desarrollo agropecuario del país;

CONSIDERANDO: Que para cumplir sus fines específicos es necesario determinar las funciones propias del Ministerio de Agricultura y obtener el concurso de las entidades vinculadas y relacionadas con la economía agropecuaria;

VISTO: El Art. 2 del Acto Institucional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1- Corresponde al Ministerio de Agricultura directamente o en coordinación con otras entidades o por intermedio de las entidades vinculadas al Ministerio;

- Formular y dirigir la política agropecuaria del país en un todo, de acuerdo con los planes generales de desarrollo;
- Estudiar en Colaboración con la Junta Nacional de Planificación y coordinación la situación agropecuaria del país, y presentar a la consideración del Gobierno el plan agropecuario a corto y largo plazo;
- Coordinar los programas a corto y largo plazo de las entidades vinculadas y relacionadas;
- Aprobar los presupuestos anuales de las siguientes entidades: Instituto de desarrollo y Crédito cooperativo e Instituto Agrario Dominicano.
- Estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios;
- Preservar los recursos naturales renovables, reglamentar su uso, incrementarlos y fomentar su racional aprovechamiento;
- Racionalizar de acuerdo con las leyes y las técnicas el uso de las tierras;
- Promover el mejoramiento de la tecnología agropecuaria y capacitar personal profesional y no profesional
- Aprobar y supervisar los programas de las escuelas agrícolas vocacionales;
- Prestar asistencia técnica y formular recomendaciones sobre la política crediticia;
- Prevenir y controlar las plagas y enfermedades de los animales y de las plantas;
- Fomentar y realizar investigaciones científicas en el campo agropecuario
- Fomentar la producción agropecuaria
- Estudiar las posibilidades de exportaciones y de sustitución de importaciones de productos agropecuarios y formular la política al respecto
- Reglamentar la conservación de las aguas;
- Colaborar con el organismo correspondiente en el uso y distribución de las aguas de irrigación;

- Dar las recomendaciones pertinentes sobre la habilitación de áreas irrigables;
- Determinar y señalar a los organismos correspondientes las prioridades en la construcción de caminos vecinales
- Realizar estudios sobre mercadeo de productos agropecuarios y proponer las reglamentaciones y medidas necesarias;
- Establecer y unificar un sistema de pesas y medidas en todo el país para el mercadeo de productos agropecuarios;
- Dar las recomendaciones pertinentes para las fijaciones de los alimentos para aves y ganado así como controlar la calidad de los mismos;
- Dar recomendaciones pertinentes para la fijación de precios exoneraciones de impuestos a los productos y equipos utilizados en la agropecuaria, así como controlar la calidad;
- Promover, recolectar y difundir las investigaciones agro climatológicas en todo el territorio nacional;
- Cooperar en todo lo concerniente a las conferencias, reuniones internacionales sobre las materias antes enumeradas y velar por el cumplimiento de los contratos o convenios ratificados por el Gobierno Nacional en relación con esas mismas materias.

Art.2- la dirección del Ministerio estará a cargo del Ministro quien la ejerce con la Colaboración de los Vice - Ministro y Directores Departamentales.

DEL MINISTRO

Art.3- El Ministro es la primera autoridad administrativa y técnica del Ministerio.

Son funciones del Ministro, adema de las que confieren otras disposiciones legales, las siguientes:

- Formular la política que regirá el desarrollo agropecuario de la Nación
- Aprobar los programas de trabajo, las actividades y/o proyectos que serian realizados por distintos departamentos del Ministerio;
- Prepara el presupuesto para cubrir las actividades del Ministerio y someterlo a la consideración del Presidente de la República para su aprobación;
- Autorizar las erogaciones de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- Preparar y someter la legislación esencial para el desarrollo agropecuario de la Nación;
- Establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio;
- Autorizar todas las compras de equipo y suministro del Ministerio;
- Delegar sus funciones en los Vice -Ministro u otros funcionarios del Ministerio quienes a su vez podrán redelegar dichas funciones;
- Aprobar y entrar en contrato a nombre del Gobierno u otras agencias gubernamentales; Contratista privados y/o agencias internacionales.

Art.4- en el ministerio de Agricultura habrá tres Vice -Ministros, con las siguientes denominaciones:

- Vice - Ministerio de Producción Agropecuaria y Mercadeo;
- Vice - Ministerio de Recursos Naturales;

- Vice-Ministerio de Investigaciones y Extensión Agropecuaria

Párrafo.- Los Vice-Ministros del Ministerio de Agricultura se consideran Cargos técnicos.

Art.5- son funciones generales de los Vice-Ministros:

- Suplir las ausencias accidentales del Ministro;
- Asesorar al Ministro en la adopción de la política y planes de acción del Ministerio;
- Asistir al Ministro en sus relaciones con otras entidades públicas y privadas y mantenerlo informado de la situación de los proyectos que se relacionen con las actividades propias del Ministerio;
- Representar al Ministro en las actividades oficiales que este indique y atender el despacho de los asuntos del Ministerio;
- Organizar, en nombre del Ministro las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Agricultura.

DEL VICE-MINISTRO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y MERCADEO

ART. 6- Son funciones específicas del Vice-Ministro de Producción Agropecuaria y Mercadeo:

- Promover la producción y el Mercadeo de productos agropecuarios;
- Estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios.

DEL VICE-MINISTRO DE RECURSOS NATURALES

Art. 7- son funciones específicas del Vice-Ministro de Recursos Naturales:

- Promover la preservación de los recursos naturales, la reglamentación de su uso y fomentar su racional aprovechamiento;

DEL VICE-MINISTRO DE INVESTIGACIONES Y

EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Art.8- Son funciones específicas del Vice-Ministro de Investigaciones y Extensión Agropecuarias,

- Promover la realización de investigaciones científicas en el campo agropecuario y divulgarlas
- Orientar la experimentación agrícola en todo el país.

DEL CONSEJO NACIONAL DE AGRICULTURA

ART. 9- Se crea el Consejo Nacional de Agricultura.

Art. 10- (Modificado por la Ley N°. 76 de fecha 3 de diciembre 1966.G.O. N°.9016, diciembre 7, 1966.

El consejo nacional de Agricultura estará integrado por:

- El Secretario de Estado de Agricultura
- El Secretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación
- El Administrador General del Banco Agrícola;
- El Director General del Instituto Agrario
- El Director de Caminos Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- El Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- El Director de Desarrollo y Créditos Cooperativo;
- El Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y Veterinarias de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
- Un Secretario Ejecutivo.

Art. 11- Son funciones del Consejo nacional de agricultura

- Asesorar al Ministro en la formulación de la política de desarrollo agrícola, pecuario y de los recursos naturales;
- Hacer recomendaciones sobre coordinación con las entidades dedicadas a actividades de desarrollo agrícola, pecuario y de los recursos naturales del país;
- Dictar su propio reglamento

Art.12- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Agricultura será designado por el Presidente de la República.

DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Art.13- Se crea el Fondo de Fomento Agropecuario

Art. 14- Al fondo de Fomento Agropecuario ingresara:

- Los pagos que se reciban por la prestación de servicios técnicos
- Los valores recaudados por concepto de ventas de semillas, estacas, frutos, alevines, venta de madera confiscada, alquiler de maquinaria, control de plagas y cualesquiera otros fondos.

Art.15- Los valores que ingresen al Fondo de Fomento Agropecuario serán utilizados para el mejoramiento y ampliación de los servicios prestados por el Ministerio.

Art.16- Los valores que ingresen al Fondo de Fomento Agropecuario serán utilizados para el mejoramiento y ampliación de los servicios prestados por el Ministerio

Art.17- El Fondo de Fomento Agropecuario se someterá a la revisión y supervisión de la Auditoria y Contraloría General de la Nación.

DE LAS ENTIDADES VINCULADAS

ART. 18- Se consideran entidades vinculadas al Ministerio de Agricultura, las siguientes:

- Banco Agrícola
- Instituto Agrario Dominicano
- Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;
- Instituto nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI)

Art. 19- Las entidades vinculadas coordinaran la ejecución de sus programas con el Ministerio de Agricultura

Art. 20- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año 1965, año 122° de la Independencia y 103° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.